

DECRETO MUNICIPAL NO. 02
AYUNTAMIENTO

La **LIC. CIUDADANA FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cosalá, Estado de Sinaloa, México; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 Fracción II de la Constitución Política de Sinaloa y 79, 80 Fracción II, 81 Fracción IV, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Sinaloa, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es un reclamo permanente por parte de la ciudadanía de Cosalá, el que se preste un adecuado servicio de Aseo y Limpia que permita ofrecer a la cabecera municipal, a las diferentes comunidades rurales, a las diferentes vías de comunicación y a los lechos de sus ríos y arroyos; una mejor imagen, además de que con ello sea posible mejorar el entorno ecológico y lograr condiciones sanitarias más adecuadas para la población.

SEGUNDO.- Que las sociedades actuales requieren de nuevas estrategias que permitan manejar adecuadamente la recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos, por lo que se requiere contar con una reglamentación que facilite los proyectos de la Administración Pública para atender este importante Servicio Público Municipal.

TERCERO.- Que el presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de Aseo y Limpia que por mandato constitucional realiza el H. Ayuntamiento, así como señalar los lineamientos que permitan proporcionar un mejor servicio a la comunidad, integrar a la ciudadanía en las diferentes tareas y establecer los mecanismos de control, evaluación y sanción.

DECRETO MUNICIPAL NO. 02
REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA DEL MUNICIPIO DE COSALÁ*

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento regula la prestación del servicio público de aseo y limpia en el municipio de Cosalá, Sinaloa; sus disposiciones son de orden público e interés general, y son obligatorias tanto para los habitantes que en él tengan su domicilio, como para las personas que se encuentren de paso.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de aseo y limpia del municipio de Cosalá, Sinaloa; estará a cargo de la autoridad municipal, quien lo prestará con la cooperación y participación de los vecinos, por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en los términos de la legislación estatal aplicable, y de la reglamentación correspondiente.

* Publicado en el P. O. No. 040 de fecha 04 de abril de 2004

Artículo 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.
Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

I.- **Reglamento:** el presente ordenamiento;

II.- **Municipio:** el Municipio de Cosalá, Sinaloa;

III.- **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá, Sinaloa;

IV.- **Departamento:** El Departamento de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;

V.- **Basura o residuo sólido:** todo residuo orgánico e inorgánico resultante de los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, vías públicas y áreas comunes;

VI.- **Residuo sólido reciclable:** todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características;

VII.- **Residuos sólidos orgánicos domiciliarios:** son los desperdicios de comida, desechos de cocina y de jardín, que tienen un origen biológico, es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere; que en algún momento ha tenido vida biodegradable porque se puede someter a tratamientos biológicos que generan otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales y otros;

VIII.- **Residuo sólido inorgánico:** desecho generado en casas habitación, industrias o comercios, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio;

IX.- **Relleno sanitario:** obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que aquellos se depositen y compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas;

X.- **Centro de acopio:** lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos, como son papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos.

XI.- **Recolección:** acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos;

XII.- **Transporte:** acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final;

XIII.- **Disposición final:** es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoseles, ya sea en rellenos sanitarios, basureros o centros de acopio.

Artículo 4.- El presente reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del gobierno municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales;
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) Establecer rellenos sanitarios, e industrialización de la basura, en su caso;
- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- e) Obtener el aseo y saneamiento del municipio;
- f) Solicitar la participación ciudadana para la limpieza del municipio;
- g) Evitar por todos los medios, que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para las personas o la propagación de enfermedades.

II.- Establecer los derechos y obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales;

III.- Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y jurídicos para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstas en este reglamento;

IV.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos; señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el mismo Ayuntamiento con base en el presente reglamento;

V.- Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación, u otros que puedan dañar la salud; cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y,

VI.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, y vigilar que su manejo se ajuste a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Artículo 5.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento respecto a la prestación del servicio de limpieza en el Municipio, el Departamento se coordinará con las autoridades sanitarias, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; organizaciones de vecinos, asociaciones de comerciantes e industriales, o representativos de cualquier sector organizado de la población; para efecto de celebrar convenios de colaboración, mismos que serán publicados por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

II.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, la realización de campañas de limpieza en el municipio.

III.- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia local con sujeción a las políticas a nivel nacional y estatal;

IV.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones aplicables;

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Departamento de servicios públicos:

I.- Prestar el servicio público de limpia;

II.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico de vías y lugares públicos, así como la recolección de los residuos sólidos y su traslado a los sitios de disposición final;

III.- Promover campañas de reducción de volumen de basura, utilización de los productos que puedan servir, y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región;

IV.- En los términos del artículo 5° de este reglamento, coordinarse con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios e integrarán un padrón en el Ayuntamiento;

V.- Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;

VI.- Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, con base en estudios; supervisando en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos;

VII.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

VIII.- Establecer la rutas y periodicidad con la que debe prestarse el servicio público de limpia;

IX.- Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente reglamento; y,

X.- Las demás que en la materia le otorgan este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- El cargo de inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quién se le confirió, en los horarios que le resulten más convenientes; ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 9.- Corresponde a los Inspectores Honorarios:

I.- Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, utilizando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección, u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósitos autorizados.

II.- Comunicar a las autoridades municipales los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados.

III.- Informar a la autoridad municipal de cualquier violación a las normas de este reglamento, para que se tomen medidas que correspondan.

IV.- Informar a la autoridad municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio público de limpia.

CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.

Artículo 10.- Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento comprenden:

I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;

II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como en edificios de uso particular;

III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados, provenientes de los centros de acopio;

IV.- Recolección de residuos sólidos debidamente clasificados, en aquellas zonas en las que aún no existan centros de acopio establecidos;

V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;

VI.- Transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

VII.- El Transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

VIII.- La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;

IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los residuos que por su naturaleza o inadecuado manejo deban tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso se depositarán en rellenos sanitarios;

X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;

XI.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

CAPÍTULO III DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 11.- El barrido de las plazas y vías públicas empedradas en la cabecera del Municipio se hará con la periodicidad que determine la autoridad municipal competente; ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio, tratando de estorbar lo menos posible a la circulación de automóviles y peatones.

Artículo 12.- La recolección de residuos sólidos se llevará a cabo en los días que fije el Departamento; La autoridad municipal competente informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

Artículo 13.- La autoridad municipal, de acuerdo con sus posibilidades instalará recipientes para basura en las zonas comerciales y turísticas.

Artículo 14.- La instalación de contenedores o centros de acopio se hará en lugares donde no representen peligro alguno para la vialidad ni dañen la fisonomía del lugar. El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente. Los residuos que se produzcan al desasolver alcantarillas o drenajes deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

Artículo 15.- Los residuos sólidos que se produzcan en hospitales, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos serán del tipo y características que señale la autoridad competente y deberán contar con la autorización de la autoridad municipal y demás que deban otorgarlo.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 16.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidas en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Artículo 17.- En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas del municipio. Los habitantes del municipio deberán entregar sus residuos sólidos separados en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, a la autoridad competente.

Las bolsas que se mencionan en el párrafo anterior deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita; sólo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección los días y horas señalados por el Departamento de Servicios Públicos.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN OFICINAS Y SIMILARES.

Artículo 18.- Los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos, deberán contar con un área específica con colectores especiales para depositarlos.

CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES.

Artículo 19.- Los propietarios, representantes, o responsables de clínicas, hospitales, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar los residuos que generen, tales como materiales utilizados en curación de enfermos o heridos, como son vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas u otros, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores o recipientes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en rellenos sanitarios.

Los propietarios o responsables antes referidos deberán contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, para operar un incinerador que cumpla con las medidas y demás especificaciones técnicas para su óptimo funcionamiento.

Artículo 20.- Las unidades recolectoras del Departamento de Servicios Públicos Municipales se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 19 de este reglamento salvo especificaciones concretas del propio Departamento y, si encuentran que en los contenedores se han depositado alguno de ellos, sin tomar en cuenta las especificaciones que se hayan girado para el caso, notificarán de inmediato al Ayuntamiento para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPÍTULO VII DEL TRASLADO DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS.

Artículo 21.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 22.- Es obligación del interesado o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares; transportar los desechos en vehículos de su propiedad, cerrados para evitar que aquellos se derramen, debiendo para tal efecto dar aviso al Departamento para que le indique el lugar de disposición final.

Artículo 23.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de aseo y limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 24.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo colector, dentro de éste solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 25.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, para trabajos diferentes al Departamento de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 26.- Los vehículos particulares y comerciales que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafrones y otros similares, deberán traer consigo los utensilios necesarios para recoger inmediatamente los fragmentos que llegasen a arrojarse en la vía pública.

Artículo 27.- Todo vehículo registrado y autorizado por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos con el objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el citado departamento, donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPÍTULO VIII DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 28.- El Departamento determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten, en los rellenos sanitarios apropiados. La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos o basura, será clausurado de inmediato, y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 29.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología prohibirá el establecimiento de viviendas e instalaciones comerciales.

Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, se destinarán a un relleno sanitario.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 30.- Los habitantes del municipio de Cosalá y las personas que transiten por su territorio, deberán participar activamente en la conservación y limpieza de las vías públicas y áreas comunes de ésta municipalidad.

Artículo 31.- Los habitantes del Municipio deberán barrer diariamente las banquetas y la parte de la calle que les corresponde frente a su domicilio. Esta actividad deberá realizarse antes de las 9:00 horas en todas las zonas habitacionales.

Artículo 32.- Es obligación de los habitantes del municipio hacer acopio y de ser posible separar los residuos sólidos que produzcan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, y mantenerlos dentro de sus domicilios hasta que el camión recolector pase a recogerlos; o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes si los hubiere, en los términos de este reglamento.

Artículo 33.- Los habitantes del Municipio deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren localizados al frente de sus propiedades o posesiones.

Artículo 34.- Los propietarios, los responsables directos de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de las construcciones o inmuebles que se encuentren en trabajos de ampliación o reparación deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública; los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento.

Artículo 35.- Los propietarios, administradores o empleados de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento, y limpiar la fachada correspondiente. Así mismo, en caso de que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, deberán efectuar el aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 36.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles y lubricantes, o giro de lavado de vehículos, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos en la vía pública, ni tampoco por los conductos de drenaje, quedando estrictamente prohibido realizar trabajos de mecánica en banquetas y calles.

Artículo 37.- Los dueños de construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, deberán conservar éstos limpios de todo residuo, basura o hierba; debiendo instalar bardas o cercos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por otras personas. Si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la autoridad municipal competente, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento, sin perjuicio de que la autoridad municipal realice la limpieza o las obras con cargo al particular que deba cubrir el costo correspondiente.

Artículo 38.- Los arrendatarios de locales comerciales en mercados públicos, ubicados tanto al interior como al exterior de los mismos, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y los pasillos o corredores; depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido con tapadera y los conservarán en buen estado. Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la comprendida en un radio de cinco metros; y vaciar los desechos directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados.

Artículo 39.- Los permisionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en que desarrollen sus actividades en un radio de cinco metros a partir de los límites del área objeto de la concesión; y vaciar los desechos en los depósitos que para tal efecto sean colocados en el área de su actividad.

Artículo 40.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material pétreo, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Así mismo deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Cuando los materiales que transporten corran peligro de esparcirse o de producir polvo, deberán ser cubiertos adecuadamente con lonas.

Artículo 41.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca, pasto y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando por el volumen de ésta sea necesario.

Artículo 42.- Los desperdicios de industrias se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendio o contaminación, y serán transportados por cuenta del interesado en vehículo apropiado, a los sitios de disposición final señalados por la autoridad municipal competente.

Artículo 43.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, de carpintería, pintura y otros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública. Así mismo, deberán transportar por su cuenta los residuos sólidos que generen, al lugar o lugares que indique la autoridad municipal.

Artículo 44.- Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario sus residuos líquidos permitidos, deberán construir mallas o filtros adecuados para evitar que pase la grasa y cause daños a la tubería.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 45.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.-** Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II.-** Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos o basura;
- III.-** Hacer reparaciones, lavar, desmantelar o abandonar vehículos automotores, de tracción animal o manual;
- IV.-** Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles, a la vía pública;
- V.-** Encender fogatas abiertas con el objeto de eliminar basura o desechos de cualquier material; excluyendo las operaciones que realice el cuerpo municipal de protección civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con el objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;
- VI.-** Arrojar cadáveres de animales;
- VII.-** Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, y demás normatividad legal y reglamentaria aplicable en la materia;
- VIII.-** Extraer de los contenedores o de los centros de acopio, sin la autorización correspondiente del Departamento, los materiales que ahí se encuentren alojados; vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- IX.-** Sacrificar y descarnar animales, o bien, cocinarlos en la vía pública;
- X.-** Sacar las bolsas con residuos sólidos, en horas distintas a las señaladas para la recolección;

XI.- Fijar o pintar anuncios en los elementos del equipamiento urbano y de lugares públicos, árboles, postes, puentes y otros similares; en su caso, se deberá solicitar autorización ante las dependencias municipales competentes, para instalar mamparas para tal efecto.

XII.- Ocupar las banquetas y calles con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, con muebles u otros objetos.

XIII.- En general, cualquier acción u omisión que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública y áreas comunes; que impida la prestación del servicio público de limpieza, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 46.- Queda prohibido depositar residuos sólidos, así como arrojar residuos de solventes químicos, grasas o aceites, al alcantarillado municipal.

Se prohíbe también colocar en la vía pública sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.

Artículo 47.- Queda prohibido alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y otros similares, que a juicio del Departamento afecte las condiciones de salubridad mínimas necesarias para las personas.

CAPITULO XI DE LA PREVENCIÓN

Artículo 48.- El Ayuntamiento, con base en las disposiciones aplicables en la materia, tendrá la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

Artículo 49.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio, se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación de la población.

CAPITULO XII DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 50.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, vigilará para que se respete lo dispuesto por los artículos 23 al 27 de este reglamento, con el objeto de que el Departamento de Servicios Públicos Municipales que otorga en forma directa el servicio a la población, cumpla de manera eficaz con su función correspondiente.

Artículo 51.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento queda a cargo del Departamento, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia. Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

I.- El jefe del Departamento de Servicios Públicos Municipales;

II.- Los inspectores del Departamento de Servicios Públicos Municipales;

III.- Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV.- Los síndicos y comisarios municipales;

V.- Los inspectores honorarios autorizados; y,

VI.- Los ciudadanos del municipio.

Artículo 52.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 53.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia y le solicitara que designen el acto a dos testigos de asistencia; en caso de negarse a lo anterior, o que los testigos designados no acepten, el servidor público a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 54.- De toda inspección se levantará acta, en la que se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en la misma y, cuando proceda, se entregara boleta de notificación de infracción.

Artículo 55.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregara copia del acta al interesado; si la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentaran, sin que esto afecte su validez.

Artículo 56.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionarle toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. El Departamento de Servicios Públicos Municipales, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando las personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 57.- El Departamento podrá formar comités de limpia pública, con ciudadanos voluntarios, y designar inspectores honorarios.

Artículo 58.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Las sanciones por faltas u omisiones a este reglamento consistirán en:

I.- Amonestación verbal o escrita;

II.- Multa;

III.- Arresto hasta por 36 horas;

IV.- La suspensión, revocación o cancelación del permiso o licencia y, en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y,

V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

Artículo 60.- El incumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones de este reglamento se sancionará de la forma siguiente:

I.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 21, 31, 33, 45, fracciones I, II, IV, VIII y X, del presente reglamento, se le aplicará multa de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa;

II.- A quien infrinja lo dispuesto por los artículos 28, 34, 35, 36, 38, 41, y 45 fracciones VI, IX, XII, XIII, de este reglamento, se le sancionará con multa de 5 a 10 veces el salario mínimo general;

III.- A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 45, fracciones V y XI, de este reglamento, se le sancionará con multa de 6 a 10 veces el salario mínimo general;

IV.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 43, y 45, fracción III y VII, de este reglamento, se le sancionará con multa de 8 a 14 veces el salario mínimo general;

V.- A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 26, de este reglamento, se le sancionará con multa de 6 a 20 veces el salario mínimo general;

VI.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 37 y 46, de este reglamento, se le sancionará con multa de 8 a 40 veces el salario mínimo general;

VII.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 22, 40 y 44 de este reglamento, se le sancionará con multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general; y,

VIII.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 19, 42 y 47, de este reglamento, se le sancionará con multa de 15 a 100 veces el salario mínimo general.

Artículo 61.- Las infracciones serán aplicadas por los inspectores de Servicios Públicos Municipales y calificadas por el titular del Departamento en turno; para lo cual en la imposición de las sanciones correspondientes se tomara en cuenta la gravedad de la falta u omisión, las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor así como la reincidencia

Artículo 62.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 63.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta por la autoridad municipal, hasta en un cincuenta por ciento de su monto.

Artículo 64.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 65.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el C. Síndico Procurador.

Artículo 66.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el C. Síndico Procurador confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 67.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

Artículo 68.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastara que el recurrente precise el acto que reclame, los motivos de la inconformidad; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio; acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

Artículo 69.- Las pruebas deberán desahogarse en un plazo de quince días hábiles. Después del desahogo de las pruebas se recibirán los alegatos, que deberán expresarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva. Transcurrido el término para formular alegatos, se hayan expresado o no, la resolución que corresponda se dictará por el Síndico Procurador dentro de un plazo de diez días hábiles, revocando el acto impugnado, misma que deberá notificarse personalmente al interesado, y contra dicha resolución solo procederá el recurso de nulidad ante la autoridad correspondiente.

Artículo 70.- Cuando el recurso se haya interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna, o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, la autoridad municipal impondrá al litigante temerario una multa de diez a cincuenta veces el importe del salario mínimo general para este Municipio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogarán las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales que se opongan al presente reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cinco.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. FRANCISCO MEDINA FIGUEROA**

Por lo tanto mando se imprima, se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.
Es dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cinco.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. FRANCISCO MEDINA FIGUEROA**

